

RESOLUCIÓN No. 0218 DEL 12 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 445 del 20 de diciembre de 2015, notificado personalmente el día 16 de enero de 2016, esta Autoridad Ambiental otorgó a la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, Permiso de Vertimientos y establecido Medidas de Manejo Ambiental por el termino de cinco (05) años para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS RIOMAG identificado con Matricula Mercantil No. 29009, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Décimo que esta CAR supervisará y/o verificará cada seis (6) meses las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante Auto No. 420 de 13 de mayo de 2022, esta Corporación realizó control y seguimiento Administrativo a los Permisos Ambientales otorgados a la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS RIOMAG identificado con Matricula Mercantil No. 29009, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar, el cual nunca atendió los requerimientos hechos por esta CAR.

Que en atención a las funciones legales de esta Autoridad Ambiental es menester realizar labores de Control y Seguimiento referente al cumplimiento de la normatividad ambiental respecto a las actividades de almacenamiento y comercialización de combustibles (gasolina, ACPM y GMC) en toda la jurisdicción de esta CAR a través de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: "(...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. Deber de colaboración. El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre. (...)"

Que mediante Auto No. 0070 del 18 de enero de 2024, se ordenó realizar Control y Seguimiento Ambiental Oficioso a todos los establecimientos de comercios denominados ESTACIONES DE SERVICIOS (EDS) en todos los Municipios de la jurisdicción de esta CAR, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta mediante Oficio Interno No. 0172 del 23 de enero de 2024 con el fin que realizara diligencias de seguimiento Ambiental y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental Concepto Técnico No. 112 de fecha 12 de marzo de 2024, el cual fue remitido a la Secretaría General conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

- Por medio de Auto N.º 0070 de enero 18 de 2024, por medio del cual se dispone a realizar diligencias de control y seguimiento ambiental oficioso a las estaciones de servicio (EDS) de la jurisdicción.

- Mediante Oficio OF-INT-0172 por medio de la presente me permito informar que se emitió el Auto N°0070 de enero 18 de 2024, razón por la cual se requiere que esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realice Control y Seguimiento oficioso a todos los establecimientos de comercios denominados Estaciones de Servicio (EDS) y verificar los hechos indicados en el artículo Segundo.

UBICACIÓN DE LA EDS RIOMAG S.A.S



Figura N1. Imagen Google Earth

INFORME DE VISITA A LA EDS RIOMAG S.A.S

El día 07 de marzo de 2024, a las 11:00 am, me dirigí al establecimiento de comercio "EDS RIOMAG S.A.S", identificado con nit 901364612-8, en la Carrera 3 N° 34 – 76 Via Yatí, para realizar control y seguimiento ambiental oficioso, ubicada en el municipio de Magangué Bolívar, la cual fue atendida por la señora Piedad Diaz, identificado con cédula de ciudadanía 33.208.132 de Magangué, en calidad de administradora, la estación se ubica en las coordenadas N 9°14'56.3028" W 74° 44'23.6292" como se ilustra en la figura N°1.

La "EDS RIOMAG S.A.S" presta los servicios de distribución de gasolina corriente, DESEL o ACPM y venta de lubricantes. Dentro de las áreas que la conforman se encuentran: Área administrativa. Figura N°2, Baño. Figura N°3, Isla fluvial y manguera. Figura N°4, 2 tanques de almacenamiento de combustible de 5.000 gls cada uno. Figura N°5.

En la visita se evidencia que cuentan con una trampa de grasas para el tratamiento de las aguas residuales aceitosas y aguas residuales no domésticas, la cual se encuentra en las coordenadas N 9°14'56.91" W 74°44'20.71

". Figura N°6. la señora Piedad Diaz del mismo modo manifiesta que el agua utilizada en la EDS la compran, ya que no tienen conexión al acueducto público y del mismo modo para las aguas servidas cuentan con una poza séptica. Figura N°7. Se evidencia en la visita de campo que existe una ocupación de cauce por una boya flotante en la cual venden gasolina a los automotores fluviales. Figura N°8.

La empresa que le presta los servicios de mantenimiento y recolección de los residuos generados por la trampa de grasas y demás residuos peligrosos es H Y L BIOSEGURIDAD S.A.S con nit 900.745.199-9. quienes prestan los servicios de mantenimiento y también recolectan los residuos generados en la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados en la actividad. Figura N°9.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

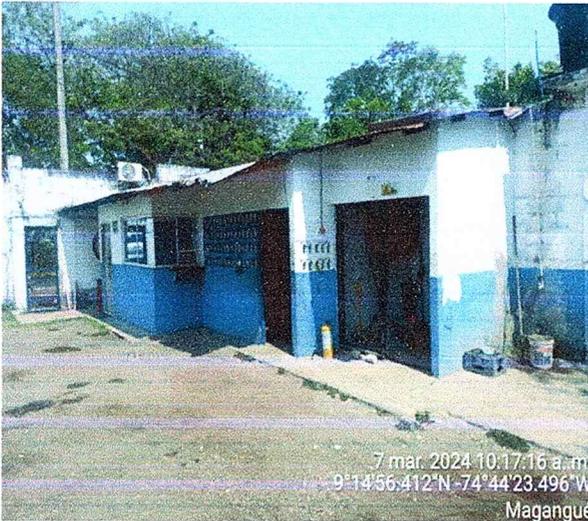


Figura N°2. Área administrativa.

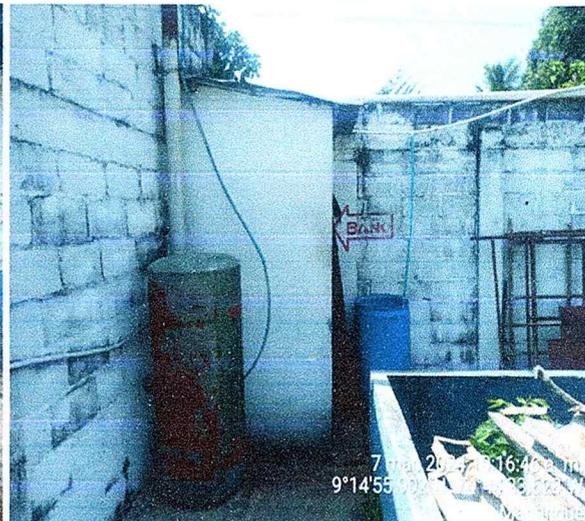


Figura N°3. Baños.



Figura N°4. Isla fluvial y manguera.



Figura N°5. Tanques de almacenamiento.

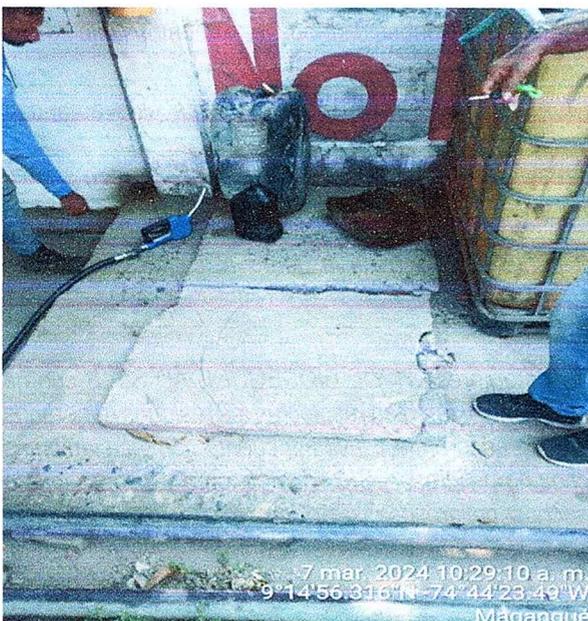


Figura N°6. Trampa de grasas



Figura N°7. Poza séptica.

H&L BIOSEGURIDAD SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sega	
Cámara de Comercio	MAGANGUE
Identificación	NIT 900745199-9

Registro Mercantil

Número de Matricula	3409
Último Año Renovado	2023
Año de Renovación	20230909
Año de Vencimiento	20240909
Fecha de Inscripción	19/07/2023
Estado de la Inscripción	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Forma de Inscripción	CON INFORMACIÓN

Actividades Económicas

- 3811 Recolección de desechos no peligrosos
- 3821 Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos
- 3822 Recolección de desechos peligrosos
- 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados

Figura N°8. Actividad económica autorizada H y L BIOSEGURIDAD S.A.S

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita de la EDS RIOMAG, se ubica en el barrio Belisario, en el municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°14'56.3028" W 74° 44'23.6292". En esta área se evidencia que se desarrollan actividades asociadas al almacenamiento, distribución, y venta de combustibles líquidos.
2. En la visita de inspección ocular se evidencia el uso de los recursos agua (ocupación de cauce).
3. Se requiere que la empresa EDS RIOMAG, en el término de (2) meses, radique ante esta autoridad ambiental, el permiso de ocupación de cauce asociado a sus actividades distribución de combustible fluvial.
4. Se requiere que la empresa EDS RIOMAG, en el término de (2) meses, radique ante esta autoridad ambiental, el permiso de vertimientos asociado a sus actividades.
5. Se requiere que la empresa EDS RIOMAG, en el término de (1) mes, realice la adecuación del almacenamiento de residuos sólidos y organice el punto ecológico de acuerdo al código de colores estipulado en la normatividad ambiental vigente.
6. Se evidencia en la página de RUES Figura N°14, que la empresa H Y L BIOSEGURIDAD S.A.S con nit 900.745.199-9, quienes prestan los servicios de mantenimiento y también recolectan los residuos generados en la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados en la actividad, cuenta con las siguientes actividades económicas: 3811 Recolección de desechos no peligrosos, 3821 Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos, 3822 Recolección de desechos peligrosos, 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Frente a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: "(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV). *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará*

lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante Resolución No. 291 del 26 de junio de 2018, otorgo permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD y se establecieron Medidas de Manejo Ambiental por un término de cinco (05) años, el cual a la fecha se encuentra vencido y sin evidencia alguna de documentación que acredite la renovación del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD y los requerimientos hechos en los controles y seguimientos por parte de la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS RIOMAG identificado con Matricula Mercantil No. 29009, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia, de lo expuesto se evidencia el incumplimiento del titular del permiso por lo que esta CAR al evidenciar el vencimiento del instrumento Ambiental procederá con el cierre del permiso Ambiental y disponer del inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 si se evidencia el uso de los recursos naturales renovables sin permiso.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del Permiso Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas, otorgado a la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, así como las Medidas de manejo Ambiental establecidas mediante Resolución No. 445 del 20 de diciembre de 2015, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS RIOMAG identificado con Matricula Mercantil No. 29009, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a empresa ESTACIÓN DE SERVICIO RIOMAG S.A.S, identificada con NIT 901364612 - 8, como propietarios de la ESTACIÓN DE SERVICIO RIOMAG identificada con matrícula mercantil No. 46427 y ubicada en la CR 3 N 34 - 76 vía Yati del Municipio de Magangué – Bolívar, para que radique ante esta Autoridad Ambiental la siguiente información:

1. Radicar y obtener Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas ARnD asociadas a las actividades de descargue, almacenamiento y comercialización de combustibles.
2. Radicar y obtener Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos por las actividades de descargue, almacenamiento y comercialización de combustibles fluvial.
3. Presentar informe ante esta CAR de la adecuación del almacenamiento de residuos sólidos y organice el punto ecológico de acuerdo al código de colores de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
4. Presentar ante esta CAR el contrato con la empresa gestora de Residuos Peligrosos debidamente licenciada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Primero numerales primero, segundo, tercero y cuarto del presente Acto Administrativo, deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles prorrogables por treinta (30) días más a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2016-336, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas que adeude la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, a nombre del establecimiento EDS RIOMAG, del permiso Ambiental de Vertimiento y proceda de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora PIEDAD DIAZ BADRAN su apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO RIOMAG S.A.S, su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Am

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
DIRECTORA GENERAL CSB

Exp: 2016 - 336

Proyectó: Jose Torres - Contratista CSB.

Revisó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaria General CSB